

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FIJA LAS TASAS DE INTERCAMBIO MÁXIMAS A SER COBRADAS POR LOS EMISORES EN EL MERCADO DE MEDIOS DE PAGO A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO.**

---

**BOLETÍN N° [13.654- 03 \(S\)](#)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores José Miguel Durana y Álvaro Elizalde; de la senadora señora Ximena Rincón y del exsenador señor Felipe Harboe, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de **suma**.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: el Ministro de Hacienda, Rodrigo Cerda y el Subsecretario de Hacienda, Alejandro Weber, junto al Coordinador de Mercado de Capitales, Francisco Larraín; el asesor de Mercado de Capitales, Juan Pablo Loyola y el coordinador legislativo, José Riquelme y la asesora jurídica del Ministerio de Economía, Ximena Contreras; la Directora de Desarrollo de Negocios para América Latina y el Caribe de American Express, Carolina Lamiaux, junto a la Vicepresidenta, Michelle Pelletier; el Country Manager Visa Chile, Francisco Valdivia, quien concurre junto al Director de Relaciones Gubernamentales Cono Sur, Alejandro Hansen; el Vicepresidente de Estrategia, Facundo Barrera, y el Director de Estrategia, Francisco Reyes; el Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, Stefan Larenas; el representante de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, Israel Mandler; el Gerente General de Mastercard Chile, señor Patricio Sandoval; el Gerente General de Transbank, señor Patricio Santelices y el Presidente de Klap, MultiCaja, señor Javier Etcheberry.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1.- La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea central de la moción es fijar las tasas máximas de intercambio a ser cobradas por los emisores, sean estos bancarios o no bancarios, en el mercado de medios de pago a través de tarjetas de crédito, débito y prepago.

Con ocasión de los cambios introducidos al texto original, su finalidad se concreta en incorporar en la legislación el concepto de tasa de intercambio, estableciendo que ésta estará sujeta a límites determinados por una nueva institucionalidad, un "Comité para la fijación de límites de las tasas de intercambio".

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.**

De la misma manera como lo determinó el Senado, se precisa que las normas que se detallan a continuación contienen normas con el carácter de ley orgánica constitucional y de quórum calificado:

El inciso primero del artículo 3 y el inciso cuarto del artículo 4 del texto aprobado por esta Comisión tienen el carácter de ley orgánica constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38, e inciso tercero del artículo 8° de la

Constitución Política de la República, respectivamente, en relación con el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional.

El inciso final del artículo 7 del texto aprobado por esta Comisión tiene el carácter de quórum calificado, con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, también de la carta fundamental.

### 3.- **NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene norma que sea de competencia de esa Comisión.

### 4.- **APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto fue **aprobado, en general por unanimidad.**

Votaron **a favor** la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez (10x0x0).

### 5.- **DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como Diputado Informante al señor **JOAQUÍN LAVÍN LEÓN.**

## II. ANTECEDENTES.

Al fundamentar esta moción, los senadores autores de la moción señalan que, en general, el modelo económico desarrollado por Chile en las últimas décadas, ha permitido a los mercados funcionar y lograr óptimos basados en los principios generales de la libre competencia, sancionando a quienes se han apartado de ellos. Por tanto, existe un amplio consenso en cuanto a que el Estado debe evitar al máximo la regulación de precios, lo que incluso se deriva de la Constitución Política de la República. Esta regla general tiene excepciones cuando existen fallas de mercado, las que se pueden observar, por ejemplo, en las industrias de electricidad, telecomunicaciones y unas pocas más. Estos casos especiales se fundan en el entendimiento de que los monopolios -naturales o no-, la falta de elasticidad frente al precio y otras condiciones irreplicables para los actores económicos no dominantes, imposibilitan la búsqueda de un punto de máxima eficiencia en el que se junten, en forma sana y justa, la oferta y la demanda por bienes y servicios.

Expresan que en el mercado de los medios de pago, las reglas de comercialización que definen las grandes marcas de tarjetas de crédito, débito y prepago - como Visa, Mastercard y American Express-, superan las capacidades naturales del mercado para encontrar óptimos en precio, cobertura, innovación y otras características esperables, si fuera una industria en la que aplican las reglas generales de la libre competencia. Se observan, en los hechos, claras barreras de entrada y reglas de regulación de precios fijados por privados para todo el mercado.

Describen que la industria de los medios de pago puede ser claramente dividida en 2 puntas. En una está el titular de una tarjeta de crédito u otra, que efectúa un pago; en la otra, un comercio que realiza una venta y recibe un pago. Una característica notable es que el valor de la marca en cada punta está fuertemente determinado por su masificación en la otra punta. De esta forma, para un titular tiene escaso valor una tarjeta de una marca con la que se puede pagar en pocos comercios. Del mismo modo, para un comercio carece de interés una marca que tiene pocos titulares. Así, se consolidan enormes barreras de entrada, puesto que un nuevo actor del mercado, que quiera impulsar una marca nueva, debe lograr masividad en las puntas pagador y comercio, pero ninguna de estas partes verá un valor inicial en su producto.

Enseguida, destacan que en el mundo impera un modelo de cuatro partes, que permite a las marcas de tarjetas ordenar un mercado así de grande. Por el lado del pago, se reconoce al titular y al emisor de la tarjeta. Por el lado del cobro, se reconoce al comercio y a la empresa que brinda servicios tecnológicos para permitir que el comercio reciba pagos con tarjeta. Para conectar las 2 puntas, se usan múltiples redes, operadas por la marca. De esta forma, para ser un emisor de tarjeta autorizado, se debe pagar por una licencia emisor en un modelo de franquicia. Y para brindar servicios de recaudación a comercios, se debe contar con una licencia adquirente, también en un modelo de franquicia.

En este modelo, la franquicia da derecho al adquirente a realizar un “descuento al comercio” (en inglés, *merchant discount*, también conocido como la “comisión” que se cobra a dichos comercios), antes de entregar los fondos de las operaciones autorizadas. Y la franquicia del emisor da derecho a recibir un valor por operación, que recibe el nombre de “tasa de intercambio” (en inglés, *interchange rate* o *interchange fee*), y se descuenta de los fondos que recibe el adquirente antes de realizar la entrega al comercio. A su vez, emisor y adquirente realizan pagos a la marca por distintos conceptos, tales como creación de tarjeta, consultas de saldo, consultas de movimientos y valor por operación autorizada, entre otros.

Precisan que hasta el año 2020 en el mercado chileno de medios de pago, las marcas de tarjetas abiertas e internacionales sólo habían vendido las licencias de su franquicia en paquetes que incluían la licencia emisor y adquirente. En todos estos casos, el banco emisor mandataba a Transbank para que actuase en su representación en el uso de la licencia adquirente. Esto configuró, durante más de 15 años, un modelo único a nivel mundial, según el cual los bancos actuaban en forma conjunta a través de Transbank para vender servicios de pago a los comercios y, además, al juntar las licencias de emisor y adquirentes, en un esquema reducido, en definitiva, a tres partes.

En este esquema, el adquirente cuasi monopolístico ha sido Transbank, actuando en representación del banco emisor de la tarjeta de cada operación de pago. Es decir, para aceptar un pago hecho con una tarjeta emitida por el banco 1, Transbank ha utilizado la licencia adquirente del banco 1, pero si el pago se realizaba con una tarjeta emitida por el banco 2, entonces la licencia adquirente a usar era la del banco 2.

Agregan que Transbank cobraba la comisión al establecimiento, denominada “descuento al comercio”. De esta manera, el comercio recibía el precio del respectivo bien o servicio, que es cargado en la cuenta del tarjetahabiente, menos el descuento al comercio. Atendido que en este esquema el adquirente y el emisor se confundían en uno solo, Transbank transfería al banco emisor la totalidad del descuento al comercio y cobraba en forma posterior a los bancos una comisión por transacción procesada. Por ello, durante la vigencia de este modelo, no ha existido una “tasa de intercambio” propiamente tal, que sea pagada por el adquirente al emisor, a diferencia de lo que ocurrirá en un esquema de cuatro partes. El emisor, en este esquema de tres partes, remuneraba a su vez - a partir del “descuento al comercio” - al propietario de la marca de la tarjeta, mediante lo que se denomina genéricamente como “assessment fee” (comisión por transacción). El tarjetahabiente, por su parte, pagaba al emisor las comisiones e intereses que correspondan al uso de la tarjeta de crédito, tal como ocurre en todos los modelos.

Seguidamente, explican que, a partir del ingreso pleno al esquema de cuatro partes, se ha iniciado un proceso que busca el término de la actuación conjunta de la banca, a través de Transbank, y mayor apertura en el mercado, especialmente debido a la separación del rol emisor y el rol adquirente. De esta forma, Transbank, o cualquier otro adquirente, tendrá un costo directo de venta, compuesto por la tasa de intercambio y el costo de marca que deberá pagar al emisor y a la marca de la tarjeta usada. Una vez cubiertos sus costos directos de venta, el adquirente podrá agregar su propio margen por operación, de manera que la fijación de las comisiones cobradas a los comercios ya no será 100% realizada por esta empresa, sino tan sólo en la parte que corresponda a su margen adquirente. En efecto, las tasas de intercambio y el costo de marca para el

adquirente serán fijados por empresas como Visa, Mastercard y American Express. Tal como lo demuestra la experiencia internacional, destaca, las tasas de intercambio suelen ser reguladas por las marcas o por la autoridad, pero no por el mercado. Comercios y titulares están obligados a usar marcas internacionales para operar con tarjetas de crédito, débito o prepago abiertas. Estas tarjetas representan la oportunidad de acceder a tal nivel de servicios y productos, que se han transformado en un recurso esencial. De hecho, esta es la razón por la que Transbank tuvo que operar bajo un modelo de autorregulación desde 2006, en acuerdo con la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

Resaltan que en un modelo de cuatro partes, sin regulación de precios en las tasas de intercambio, el descuento al comercio aumentará. El mayor factor que determina este costo son las tasas de intercambio, que representan alrededor del 80% del descuento al comercio las que serían explícitamente determinadas por las marcas de tarjetas, por lo que las empresas adquirentes únicamente podrán tomar dicho precio y a agregarle sus propios costos y márgenes, para hacer el cobro respectivo a cada comercio.

Añaden que el inicio oficial de la operación de Transbank bajo el modelo de cuatro partes, comunicado el 1 de abril de 2020, ha permitido conocer algunos valores ya definidos de tasas de intercambio para Chile. A la fecha, el portal web de Transbank anuncia que el descuento al comercio que aplicará tendrá tres componentes: tasa de intercambio, costos de marca y margen adquirente. Para las tasas de intercambio de tarjetas de crédito, anuncia que, dependiendo del rubro, marca y tipo de tarjeta, estas pueden variar entre 0,05% y 2,65%. Es decir, una operación de pago podría tener una tasa de intercambio 53 veces más cara que otra operación de pago. En tarjetas de débito y prepago se anuncia un rango entre 0,05% y 1,15%, lo que puede generar una diferencia de 23 veces en este ítem del costo.

Precisamente por ello es que, en muchos países, las tasas de intercambio han sido reguladas por las autoridades. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, Canadá, China, Colombia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Malasia, México, Holanda, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, España, Sudáfrica y Suiza.

Destacan, al efecto, que mediante el “Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta”, la Unión Europea reguló, en su artículo 3°, las “Tasas de intercambio aplicables a las operaciones con tarjeta de débito de particulares”. Dicha disposición establece, en su N° 1.-, que los “proveedores de servicios de pago no ofrecerán ni solicitarán, por ninguna operación con tarjeta de débito, tasas de intercambio por operación superiores al 0,2 % del valor de la operación”. Del mismo modo, en su artículo 4°, dispone, en relación a las “Tasas de intercambio aplicables a las operaciones con tarjeta de crédito de particulares”, que los “proveedores de servicios de pago no ofrecerán ni solicitarán, por cualquier operación con tarjeta de crédito, una tasa de intercambio por operación superior al 0,3 % del valor de la operación”.

Como se aprecia, en países con mayor desarrollo que Chile se han regulado las tasas que se pueden cobrar por la actividad llevada a cabo por Transbank, hasta el punto de que algunas de ellas resultan ser sustancialmente inferiores a las aplicadas en nuestro país.

A modo de resumen, recalca la moción que las tasas de intercambio pueden ser reguladas por las marcas o por la autoridad, pero no por el mercado. La evidencia y los incentivos naturales permiten afirmar que las marcas resultan ser un regulador ineficiente de las tasas de intercambio al compararlas con la autoridad de múltiples países.

Por lo reseñado, opinan, se hace necesario establecer un máximo de tasas de intercambio a cobrar por parte de los emisores, sean estos bancarios o no bancarios, tal como ocurre en diversos países del mundo, adoptando las medidas transitorias que sean de rigor, con base en la experiencia europea.

### III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, inicialmente la moción tenía básicamente por objeto regular los límites máximos de las tasas de intercambio aplicables a las operaciones domésticas de pago con tarjetas efectuadas en terminales de punto de venta o por medio de canales o aplicaciones de carácter electrónico o informático y determinaba que la tasa de intercambio máxima a cobrar sería de un 0,3% del valor de la operación tratándose de tarjetas de crédito, y un 0,2% del valor de la operación, respecto de tarjetas de débito y de prepago.

Posteriormente, a través de una indicación sustitutiva del Ejecutivo se incorpora el concepto de tasa de intercambio, y se consagra que aquel estará sujeto a límites determinados por una nueva institucionalidad: un “Comité para la fijación de límites de las tasas de intercambio”, que será un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuya función será determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en el país, sea que los pagos respectivos se realicen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.

### IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

#### Discusión General.

Puesta en discusión general la moción, el **Ministro de Hacienda señor Rodrigo Cerda** expresa la importancia de este proyecto de ley y que ha tenido una discusión transversal que es trascendente para el desarrollo del país y agradece la discusión y pide avanzar en su tramitación.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber**, se refiere a la tramitación de esta iniciativa legal.

Expone que esta moción se encuentra en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, tras su rápida aprobación en el Senado. El proyecto de ley fue originalmente presentado por el exsenador Harboe con la fijación de las tasas de un límite máximo para las tasas de intercambio. En diciembre de 2020, el Gobierno realizó una indicación sustitutiva que creaba un mecanismo para determinar dichas tasas en base a criterios técnicos.

En paralelo, el Tribunal de Defensa de Libre Competencia está en proceso de dictación de una Instrucción de carácter general que fijará las tasas de intercambio mientras éstas no se regulen por ley.

El mercado mundial, actualmente es de cuatro partes. El esquema de funcionamiento utilizado en general por las plataformas de tarjetas en el mundo es el que se conoce como esquema de cuatro partes. En este esquema las marcas de tarjetas (Visa, Master Card) se desentienden de las labores de emisión y adquirencia, delegando la emisión en emisores autorizados (bancos y casas comerciales) y la adquirencia en agentes encargados de la afiliación de comercios (Transbank, Multicaja).

El emisor se financia a partir de la Tasa de Intercambio, fijada por las marcas y pagada por el Adquirente, y otros cobros fijos que pudiera hacer al tarjeta-habiente. El Adquirente se financia con la diferencia entre el *merchant discount* que cobra al comercio y sus costos: la tasa de intercambio y la comisión de las tarjetas.

En sistemas de pago de cuatro partes, la competencia a nivel del adquirente obliga a estos a cobrar un *merchant discount* competitivo al comercio, que corresponde a la tasa de intercambio más los costos de adquirencia, por lo que el rol de mantener el balance en el mercado lo cumple la tasa de intercambio.

Es así como en el caso en que existe competencia en adquirencia, la regulación de tasas de intercambio es un mecanismo eficiente para poner un límite a los *merchant discounts*.

Ante la pregunta de por qué regular, señala que la existencia de poder de mercado por parte de las plataformas de marcas sugiere que puede haber ventajas en la regulación de tasas de intercambio. Adicionalmente, hay razones de externalidades en mercados de dos partes que lo justifican. En los sistemas de tarjetas de crédito y débito, existen dos tipos de externalidades: las de membresía (red) y las de uso.

En ausencia de un marco regulador, que imponga un límite para el *Interchange fee* o los *merchant discounts*, las plataformas o adquirentes tienen incentivos a establecer *merchant discounts* no competitivos, lo que genera ineficiencias en el mercado y aumenta sus costos artificialmente (Rochet y Tirole (2012)).

En este sentido, hay una falla de mercado que requiere regulación para ser solucionada y así lo entendió el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuando recomendó, en su Proposición Normativa de enero de 2017<sup>1</sup>, regular las tasas de intercambio.

Si hay competencia entre adquirentes, regular la tasa de intercambio tiene una serie de beneficios: la regulación a menores costos para los comercios, especialmente para las pymes; mayor cantidad de comercios afiliados a los sistemas de tarjetas, aumentando sus ventas y su seguridad (menor uso de efectivo); mayor innovación (pago con QR, con celulares, etc.).

Con la situación actual es difícil de sostener el traspaso al modelo de 4 partes requirió la fijación de tasas de intercambio por parte de las marcas de tarjeta. En algunos casos estas tasas de intercambio fueron superiores a los *Merchant Discounts*, los que no han subido porque Transbank definió temporalmente mantener una tarifa subsidiada.

Informa que el proyecto de ley fue objeto de una indicación del Ejecutivo en su primer trámite en el Senado. En esta indicación se estableció que las tasas de intercambio estarán sujetas a límites, que serán determinados por un comité creado especialmente al efecto. El objetivo del Comité es establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas.

Se establece la obligación de contratar asesoría técnica para establecer los límites; se regula proceso de revisión de límites a las tasas de intercambio y se establece que la CMF fiscalizará el cumplimiento de esta ley.

Respecto del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, el Comité estará integrado por: un miembro designado por el Ministro de Hacienda; por un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile; por un

---

<sup>1</sup> [https://www.tdlc.cl/nuevo\\_tdlc/proposicion-19/](https://www.tdlc.cl/nuevo_tdlc/proposicion-19/)

miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero; un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica.

Todas las designaciones deberán recaer en funcionarios, empleados o servidores públicos de las respectivas instituciones, incluyendo personas contratadas a honorarios o regidas por el Código del Trabajo, de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento en materias económicas o financieras.

El proceso para determinar límites a tasas de intercambio, opera de la siguiente manera. Hay una publicación del acuerdo de inicio, el Comité deberá publicar en su sitio *web* la resolución en que conste el acuerdo de iniciar un proceso para determinar límites a las tasas de intercambio.

A continuación, hay una etapa de recepción de opiniones y propuestas. Los emisores y operadores, los titulares de marcas, los prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos y las entidades afiliadas, podrán enviar sus opiniones y propuestas al Comité en un plazo de 45 días.

Se hace una propuesta preliminar al comité y el comité procederá a preparar una propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, la cual deberá ser publicada en su sitio *web*.

Luego, hay una etapa de comentarios a la propuesta preliminar, en que cualquier interesado u órgano público cuya competencia diga relación con esta materia, podrá enviar comentarios u observaciones a la propuesta preliminar del Comité (60 días).

Posteriormente, el Comité procederá a dictar la resolución que determine los límites a las tasas de intercambio, las que deberán ser publicadas en su sitio *web*, con un plazo de 5 días para presentar recurso de reposición.

Finalmente, el Comité procederá a publicar los límites a las tasas de intercambio en el Diario Oficial.

Adicionalmente, con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones el Comité deberá contratar a lo menos una asesoría o estudio técnico en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio; y podrá, en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, solicitar al BCCh, a la CMF, a la FNE, y/o al TDLC, así como a los emisores y operadores fiscalizados por la CMF, a los titulares de marcas y prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, cualquier información, incluso sujeta a reserva, que pueda ser necesaria para determinar los límites a las tasas de intercambio.

Respecto a la revisión de los límites de las tasas de intercambio, los límites a las tasas de intercambio deberán ser revisados cada 3 años por el Comité.

La revisión de los límites a las tasas de intercambio podrá implicar la determinación de nuevos límites o el mantenimiento de los límites vigentes.

El Comité sesionará a lo menos una vez cada 6 meses con el objeto de evaluar si han ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago que, a su juicio, justifiquen la revisión y, en su caso, la determinación de nuevos límites a las tasas de intercambio antes del plazo de 3 años. La primera fijación de las tasas de intercambio deberá realizarse dentro de los primeros 15 meses desde la entrada en vigencia de la ley.

Ante la consulta respecto de la forma en que se eligen los miembros del Comité, el **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber**, explica que la fórmula adoptada es la designación por las instituciones, de manera que en el caso del representante que debe nombrar el ministerio de Hacienda, esta designación se hará por el respectivo ministro en el momento que corresponda a la instalación de este Comité. En el

caso del Banco Central de Chile, este representante lo designará el Consejo del Banco; en el caso de la CMF, la designación también la hará su Consejo y en el caso del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, esta designación se hará por la Fiscalía Nacional Económica, FNE.

Ante la petición de que se precise si en esta designación se trata que sean funcionarios nuevos de esas instituciones o si debe hacerse el nombramiento respecto de funcionarios de carrera, el **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber**, responde que el espíritu es que se trate de funcionarios técnicos expertos en la materia y que formen parte de la estructura de la organización, por ello en algunos casos serán funcionarios de planta o contrata de las instituciones o a honorarios, como en el caso del ministerio de Hacienda respecto de los funcionarios coordinadores que son los expertos temáticos de cada materia o de distintas modalidades contractuales.

Refuerza el concepto que se trate en todos los casos, de personas de reconocido prestigio, que es el concepto que señala la ley, de manera que no basta con designar a alguien de confianza.

Destaca que en la Contraloría General de la República se manejan una serie de antecedentes que permiten determinar qué significa ser "de reconocido prestigio" respecto de una serie de nombramientos en organismos colegiados en el Estado.

\*\*\*

La **Directora de Desarrollo de Negocios para América Latina y el Caribe de American Express, señora Carolina Lamiaux** explica que en Chile, American Express, AMEX, está presente desde hace más de 10 años y es un actor con baja penetración en comparación con las marcas dominantes, sin embargo, el valor que trae a la industria en Chile es substancial.

AMEX es siempre una tarjeta opcional, a diferencia de las tarjetas de las dos marcas principales, no es una tarjeta *must-have*. La participación de AMEX como tercera marca de medio de pagos genera una mayor competencia y reduce la concentración de mercado.

Un mayor crecimiento permitirá generar un mercado más competitivo y menos concentrado.

AMEX tiene como objetivo ampliar su participación en el mercado chileno a través de nuevos actores y así contribuir a una mayor inclusión financiera y a crear un mercado de medios de pago con tarjetas más competitivo, inclusivo, transparente, más innovador y con fuerte penetración.

Señala que El 60% de las tarjetas AMEX emitidas en Chile tienen como requisito una renta mínima de \$ 400 mil, equivalente a la mediana de ingresos de los trabajadores chilenos. Santander comercializa las 3 marcas bajo las mismas condiciones de costos y requisitos de ingreso.

La idea de expansión con nuevos emisores y adquirentes y oferta de productos nuevos, compartir buenas prácticas a base de su experiencia mundial, continuar con campañas que agregan valor para comercios y consumidores, como la campaña global de SHOP SMALL, desarrollo de tecnologías para facilitar la vida de los tarjetahabientes y mejorar la experiencia de los consumidores y de los comercios.

El enfoque de innovación en Chile es de pagos digitales, seguridad y pagos seguros y sin contacto.

Respecto de la regulación en debate, hay principios que rigen la regulación de la tasa de intercambio. El principio rector es de reconocer que en el mercado de medios de pago, ambos lados –consumidores y comercios– se benefician.

Se debe proteger a los consumidores, asegurando que no sufran impactos negativos no deseados; mejorar la inclusión financiera, favoreciendo la emisión de tarjetas para más personas y con menores requisitos; aumentar la competencia en el mercado de medios de pago, mejorando las opciones para consumidores y comercios y se debe considerar la madurez del mercado en Chile y sus características propias.

Apunta que una regulación inadecuada de la tasa de intercambio incrementa los costos a los consumidores; reduce la oferta de tarjetas al público en general y hace que los emisores aumenten los requisitos de ingresos para sus productos. Por ello impacta negativamente en la inclusión financiera.

La regulación inadecuada de la tasa de intercambio es una barrera de entrada. Las marcas pequeñas no pueden ofrecer paquetes de valor diferentes que las marcas dominantes; los costos de entrada altos para nuevos emisores ya constituyen una barrera de entrada que una tasa de intercambio inadecuada podría incrementar.

La tasa única pensada para redes dominantes podría no tener sentido para marcas pequeñas y ser contraproducente. El efecto de barrera de entrada podría aumentar la concentración.

El mercado de medios de pago en Chile tiene características distintivas que se deben tener cuenta la baja penetración de mercado, lo que significa que se necesita más inclusión financiera; el inicio de la transición hacia un modelo de cuatro partes no contemplaría ni podría anticipar los efectos de su reconfiguración.

En este sentido, una mayor competencia en el sector adquirente podría reducir costos para comercios.

A modo de recomendaciones y conclusiones, expone que el proyecto de ley debería eximir de límites a las marcas con una cuota de mercado baja; aplicar límites diseñados para las marcas dominantes a actores pequeños impactaría negativamente en la competencia.

Eximir a redes con una participación de mercado menor al 20% les daría el margen de flexibilidad necesario para generar valor para sus emisores. Esta exención no es contraria al objetivo de evitar tasas anticompetitivas fijadas por marcas dominantes.

Esta exención contribuye a los propios objetivos del proyecto de ley al eliminar barreras de entrada.

Fijar inadecuadamente los límites a las tasas sería contrario a los objetivos del proyecto de ley y perjudicará gravemente a los consumidores; debilitaría a actores pequeños y contribuiría a aumentar la posición dominante de las marcas con mayor proporción de mercado.

AMEX podría dejar de ser una alternativa en Chile y se reducirían tanto la competencia como las opciones para los consumidores. Esa menor competencia reduciría la inclusión financiera y la formalización de la economía, también generaría una disminución general de la inversión en desarrollos tecnológicos en medios de pago.

El proyecto de ley debería prever explícitamente que el Comité deba velar por la inclusión financiera y salvaguardar los intereses de los consumidores chilenos, mejorando sus alternativas de medios de pago, al mismo tiempo que evite mayores costos y pérdida de beneficios.

El Comité debe contar con competencias, flexibilidad y discrecionalidad técnica para adoptar una regulación acorde a las características del mercado de medios de pago de Chile.

El proyecto de ley debería establecer que los límites a las tasas de intercambio que fije el Comité sean aplicables solo a marcas con una cuota de mercado superior al 20% para promover la competencia y eliminar barreras de ingreso y crecimiento.

El Country Manager Visa Chile, señor Francisco Valdivia, expone que el sistema de pagos de Visa es conocido como un mercado “de dos lados” que beneficia a dos grupos interdependientes.

Los comercios se benefician cuando más consumidores utilizan sus tarjetas, esto es, aumento en ventas, pago más rápido, pago garantizado, ahorro potencial de costos, ventas a través de internet o teléfono y la lealtad del cliente.

Los consumidores se benefician cuando más comercios aceptan sus tarjetas, conveniencia, seguridad, confianza en la red, más facilidad para realizar presupuestos y beneficios de uso.

El intercambio balancea las demandas y características únicas de cada lado del mercado para optimizar el sistema. Para un desarrollo más efectivo del sistema de pagos electrónicos, ambas partes deben ser tenidas en cuenta.

Visa no recibe ningún ingreso del intercambio.

Enuncia una serie de beneficios para definir el intercambio. Es necesario aumentar la aceptación en los comercios; promover nuevos productos y su uso; fortalecer la seguridad e integridad del sistema e incentivar mejoras tecnológicas.

Como categorías posibles para definición de intercambio señala en el segmento del Comercio, el Gobierno; combustibles, supermercados, servicios públicos y pequeños comercios; como Producto el crédito, el débito y el Prepago en formas Premium y Comercial; en la Seguridad de Transacción, el E-commerce, la autenticación del usuario, el Chip con tecnología EMV y en Nueva Tecnología las Transacciones Contactless, el uso de teléfonos móviles y la Tokenización (uso de código único).

Es importante considerar al momento de regular, cual es la penetración de pagos con tarjetas del total del consumo privado, que por ejemplo durante 2020 en países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia, alcanzó porcentajes de 55 por ciento, 73 por ciento y 72 por ciento, respectivamente. Precisa que en Chile llegó al 39 por ciento y en América Latina este porcentaje fue de 25 por ciento.

Si bien Chile posee una de las mayores penetraciones de pagos electrónicos de la región, todavía hay mucho camino por recorrer en comparación con otros mercados que han sido regulados.

Respecto del proyecto de ley, formulan las siguientes recomendaciones. En primer lugar apuntan a la no inclusión del guarismo en la ley.

El contenido de la ley debe garantizar mecanismos que permitan que las tasas de intercambio se determinen mediante un proceso que contemple la complejidad del mercado y la especificidad de la materia. Sin dejar ningún guarismo en la ley, ni siquiera de manera transitoria.

Considerar la flexibilidad para actualización al permitir que las actuaciones del comité sean tan flexibles como el mercado lo requiera, de manera que las tasas de intercambio evolucionen de acuerdo con su desarrollo y las nuevas exigencias del ecosistema.

Establecer los límites sin incluir restricciones adicionales, para permitir que las tasas de intercambio puedan ser ajustadas de acuerdo a las necesidades de desarrollo del mercado, es necesario que la ley no imponga restricciones al comité, más allá de la obligación de establecer límites.

No discriminación e incentivo al acceso de nuevos jugadores al ecosistema. Es importante que la ley siga una filosofía de no discriminación, y que le entregue al comité herramientas suficientes para establecer condiciones que fomenten el ingreso de jugadores al sistema de pagos electrónicos

\*\*\*

**El Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, Odecu, señor Stefan Larenas**, expone que considera positivo se regule la tasa de intercambio a través de un procedimiento que incluye estándares de transparencia y participación.

¿No es necesario incluir el pago del adquirente al comercio (*merchant discount*) o al menos incluir criterios para su determinación?

Recuerda que la Corte Suprema estableció que -cita-: “Por no resultar compatible con la normativa de libre competencia, Transbank deberá adaptar el Plan de Autorregulación Tarifaria a las instrucciones contenidas en el presente fallo, conforme a las cuales habrá de establecer *merchant discounts* públicos, motivados, objetivos, razonables, de general aplicación, no discriminatorios y que respeten la garantía constitucional de igualdad ante la ley, respecto de los cuales, además, no podrá diferenciar por volúmenes de operaciones, montos totales en períodos predeterminados, categorías ni por rubros a los comercios que reciban pagos mediante tarjetas de crédito o de débito. Esta determinación se adopta en tanto la autoridad competente efectúe las regulaciones que sean pertinentes para un modelo de cuatro partes o sustituya integralmente la que se encuentra imperante.”

La propuesta de Transbank actualmente en el TLDC, (i) contiene tarifas que discriminan arbitrariamente por el tamaño de los comercios según el tamaño de sus ventas, cuestión proscrita por la propia Corte Suprema; y (ii) provocará alzas en los precios a pagar por los consumidores finales, que terminaran pagando tanto los consumidores que usan una tarjeta de crédito o débito como medio de pago, como los que no la usan, dada la prohibición contractual de cobrar menos a los consumidores que pagan al contado.

Luego podría establecerse: i. La regla de: “*merchant discounts* públicos, motivados, objetivos, razonables, de general aplicación, no discriminatorios y que respeten la garantía constitucional de igualdad ante la ley, respecto de los cuales, además, no podrá diferenciar por volúmenes de operaciones, montos totales en períodos predeterminados, categorías ni por rubros a los comercios que reciban pagos mediante tarjetas de crédito o de débito”; declarar abusiva e ilegal la cláusula contractual que prohíbe a los comercios cobrar menos a los consumidores que pagan al contado. Adicionalmente sugiere que se incluya un informe anual que deba ser enviado al Presidente de la República, al Congreso y publicado en su página web que (a) de cuenta de su trabajo; y (b) informe eventuales necesidades de ampliación de proceso de fijación de precio a otros precios, más allá de tasa de intercambio; y de reformas legales o reglamentarios para su mejor funcionamiento.

\*\*\*

**El representante de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, señor Israel Mandler**, señala que el proyecto de ley lo único que hace es nombrar una Comisión, pero que no hay ninguna metodología de la forma cómo se determina esta tarifa o cobro.

Se introduce como experiencia lo que ha sido la regulación en base a costos. La segunda opción es que el emisor pueda, directamente cobrar al consumidor o tarjeta habiente lo que permitiría a estos decidir con mejor información utilizar el medio de pago de tarjetas u otro medio de pago como electrónicos o manuales, como las transferencias o los pagos en efectivo.

Señala que se debe dejar a los consumidores decidir y que es algo que se simplifica al señalar que los emisores, que son quienes entregan las tarjetas, se les cargue a ellos directamente los costos de forma periódica mensual, por ejemplo, de manera que los consumidores decidirán con información relevante, cuál es el medio de pago que más le conviene.

\*\*\*

**El Gerente General de Mastercard Chile, señor Patricio Sandoval** expone su visión de expandir el ecosistema promoviendo la tecnología, inclusión financiera bajo estándares globales, más allá del efectivo.

Buscan a través del modelo de 4 partes, construir un ecosistema interoperable y competitivo para la entrada de nuevos emisores y adquirentes. Su rol, establecer condiciones para expandir el ecosistema, definir reglas tecnológicas, comerciales, operativos y de seguridad, guiándonos por estándares globales de la industria.

Los pagos electrónicos generan valor, benefician a consumidores y comercios de todos los tamaños, fomentando la economía digital y permitiendo transacciones rápidas, simples y seguras.

Las tasas de intercambio son un componente fundamental de los modelo de cuatro partes, requieren una metodología rigurosa considerando niveles que incentiven la emisión y aceptación.

El intercambio es una comisión que el Adquirente paga al Emisor del tarjetahabiente por una porción del valor y beneficios que recibe el comercio al aceptar la tarjeta.

El rol de Intercambio consiste en el deber de equilibrar la expansión del mercado en ambos lados y no poner en riesgo la llegada de nuevas tecnologías y la inclusión financiera, por ello debe ser fijada bajo criterios técnicos.

Nuevos adquirentes están expandiendo la red de comercios, ya han realizado inversiones con los actuales niveles de intercambio. Los emisores de prepago dependen fuertemente del intercambio para continuar dando acceso a la base de la pirámide.

Fomentar la inclusión financiera. Un intercambio muy bajo pone en riesgo la emisión de Prepago. El ecosistema de pagos electrónicos (crédito, débito y prepago) se basa en las tasas de Intercambio y gracias a esto, puede existir el pago garantizado, ya sea que los consumidores finalmente paguen o no a su emisor.

Como beneficio del modelo de 4 partes y pago electrónico, expone que para los consumidores la democratización de los medios de pago, permite el acceso a la economía digital, permite contar con herramientas para brindar más seguridad – Ciberseguridad, con reducción de riesgos asociados al efectivo.

Durante la pandemia, las redes de pago electrónico han desempeñado un papel vital y son un acceso al crédito.

En cuanto a los comercios, explica que hay opciones de contratar entre varios oferentes, con pagos garantizados para los comercios; no hay riesgo de incumplimiento.

Hay una expansión del consumo, hay un incremento de ventas a crédito financiadas por emisores. La reducción de costos de manejar efectivo y otros tipos de pago y atraer clientes por una venta rápida y segura.

Como Ecosistema, nuevos emisores Fintechs & Prepagos (Caja de Compensación). Sus modelos de negocios están basados casi exclusivamente en la remuneración del Intercambio.

En muchos años no habían visto la entrada de nuevos emisores y adquirentes, se verá una modernización de la industria. La competencia por adquirente aun no comienza. Habrá un efecto en la formalización de la economía.

Las recomendaciones que hace Mastercard, en atención a la inclusión financiera y expansión del uso de medios de pago electrónicos.

La regulación en otros mercados ocurrió con niveles de competencia y penetración de medios de pago electrónicos más avanzados que los que tenemos en Chile.

La fijación de intercambio debe ser siguiendo criterios técnicos.

La competencia entre distintos modelos (3 partes, 4 partes, Transferencias, P2P, P2M) – Multihoming (Multiconexión).

Hay efectos de la regulación en USA, Reporte del *Bureau of Consumer Financial Protection*, de enero 2021. "A su vez, estas tarifas más altas han expulsado a muchos consumidores de bajos ingresos del sistema financiero convencional y los empujó hacia una mayor dependencia de alternativas proveedores de servicios financieros como cheque y tarjetas prepagas. Hay poco evidencia de un traspaso sustancial de los ahorros comerciales a los consumidores, mucho menos ahorros que compensaría el dramático aumento de las comisiones bancarias que se han producido, especialmente para los consumidores."

Limitar extremadamente las tasas de intercambio puede generar que los emisores dejen de ofrecer tarjetas a sectores de la base de la pirámide (emisores de prepago, Fintech, Cajas de Compensación).

Describe a continuación efectos no deseados y tipo de regulación de intercambio en otros mercados.

En Estados Unidos, se fijó límites solo en tarjetas de débito, NO generó una reducción de costos para las PYMES, "significo una transferencia desde los hogares de menores ingresos (vía más comisiones bancarias y mínimos de saldo requeridos) hacia los grandes comercios y sus propietarios" quienes en la visión del estudio "fueron los grandes ganadores de la regulación de TI" Des-bancarización (1 millón de personas).

En Europa no existe evidencia que el potencial ahorro se traspase al consumidor. Aumentó un 13 por ciento el costo de tener una tarjeta (anualidad).

Reducción del 14 por ciento en la oferta de productos de crédito y hubo un incremento (promedio) de 0,91 por ciento en los intereses de tarjetas de crédito

\*\*\*

El **Gerente General de Transbank, señor Patricio Santelices**, explica que **Transbank**, hasta hace 30 años era lo mismo que los emisores, operaba como mandatario de los emisores en M3P, mercado de tres partes, (bancos, instituciones financieras y otros emisores de tarjetas), con una estructura tarifaria vigente desde el 2006, definida por el TDLC, que tenía sentido en un M3P.

Con el modelo de cuatro partes, M4P, que se implementa en abril del año pasado Transbank pasa a relacionarse con las marcas de tarjetas (obtiene licencia directa), cualquier actor puede ingresar como adquirente y competir con Transbank.

Transbank migró a este sistema el 1 de abril de 2020. Hay una consulta en curso ante el TDLC por su margen adquirente (una parte de la comisión cobrada a los comercios conocida como *Merchant Discount*).

La composición del *merchant discount* son las tarifas que se cobran a los comercios por operar a través de medios de pago electrónicos con tarjetas de pago y que se compone de tres partes, en que el margen adquirente es lo que remunera a los operadores y a Transbank.

Solo el margen adquirente es definido por Transbank y está en consulta en el TDLC para ser definido por un panel de expertos.

Tanto la tasa de intercambio como el costo de marca son definidos por las Marcas de tarjetas. La experiencia internacional, se ha optado por regular la tasa de intercambio.

Respecto de la urgencia, señala que es necesario definir rápidamente el modelo tarifario de las tasas de intercambio para que se pueda definir el funcionamiento, lo antes posible, este sistema de pagos.

El modelo de 4 partes, debe cumplir la promesa de un mercado más competitivo. Transbank al día de hoy cuenta con tasas transitorias que no pueden cambiar y de esa manera tiene cautivo a una parte del mercado, mientras no se definan las tasas de intercambio y se defina la composición total de las tarifas.

Destaca la importancia de acelerar este proceso de definición para configurar un modelo competitivo, en que todos los competidores y comercios tengan acceso a más oportunidades del servicio de adquirencia.

Precisa la importancia de poder abordar el período intermedio entre hoy y la promulgación de las nuevas tasas de intercambio, que más o menos deberá tomar unos 15 meses y que durante ese período deben absorber las pérdidas entre las tasas que existen hoy y las que se han aplicado al comercio.

Piden a la Comisión acelerar y considerar en lo posible este período de transición que deberá durar hasta que se definan las primeras tasas por la Comisión.

Apunta a que la definición técnica que se está tomando es la mejor, una Comisión que defina las tasas y sólo les preocupa el proceso intermedio, en que se deberá tener consideraciones respecto de esta transición.

\*\*\*

El **Presidente de Klap MultiCaja, señor Javier Etcheberry**, expone que hoy existe un solo actor, porque todos los actores se pusieron de acuerdo para actuar a través de Transbank, abriéndose el mercado recién el año pasado para que hay competencia y puedan funcionar varios adquirentes, generándose competencia a Transbank.

Reclama que Multicaja está intentando ingresar a este mercado desde hace 13 años, pero que recién en diciembre del año pasado Multicaja tuvo la oportunidad recibir pagos de las tarjetas Visa y Mastercard y próximamente se incorporarán los pagos de American Express y Union Pay.

Advierte que aún hay una parte del mercado a la que Multicaja no puede ingresar, porque Transbank subsidia los precios, como explicaron la situación en su momento.

Mientras no se resuelva ese tema, se bajan las tasas de intercambio y/o se liberan los precios a Transbank, no hay un mercado competitivo., y se quiere competir en este mercado.

Indica que el problema del proyecto de ley que se aprobó por amplia mayoría en el Senado, es que no resuelve un asunto.

Si bien todos se encuentran de acuerdo que en el largo plazo va a funcionar muy bien, pero se calcula un plazo de cerca de 20 meses para que operen las nuevas tasas de intercambio, pero no se hacen cargo en ese plazo que sería de 20 meses, respecto de las empresas que desean ingresar a este mercado, pero no pueden hacerlo completamente.

Pide a la Comisión que preste debida atención a ese asunto y sugiere que mediante una indicación transitoria que señale que hasta que rijan las tasas transitorias que fije esta Comisión, haya un máximo de crédito y un máximo de débito. Determinar el cuanto, en base a la experiencia internacional y por lo que cobraba Transbank en el sistema de tres partes, estima que habría que cobrar un máximo como tasa de intercambio de crédito un 1 por ciento y un 0,5 por ciento.

La Fiscalía Nacional Económica en sus presentaciones al TDLC coincide mucho con estas cifras, dice que entre 2017 y 2019 las tasas de intercambio implícitas, lo que ganaban los bancos menos lo que pagaban a Transbank era la ganancia de los bancos y que en ese tiempo era equivalente a las tasas de intercambio eran de 0,49 por ciento para el débito (propone 0,5) y en vez de 1 por ciento para el crédito, era de 1,07 por ciento.

Reclama la necesidad de resolver esta transición, que empresas que llevan mucho tiempo en el intento de ingresar al mercado, cuando por fin se ponen de acuerdo las autoridades, los bancos, las marcas, etc. para ir al sistema de 4 partes.

Solicita que se regule el período que va a hasta que la Comisión fije las tasas de forma definitiva. Considera los plazos hasta que el proyecto se convierta en ley y luego un plazo de 15 meses según dice el proyecto de ley, y luego unos tres meses más para que se implemente la tasa en todo el país, por ello se refiere a un período de 20 meses.

Razona que ese es un período muy largo, en que se debe buscar obtener lo más pronto posible los beneficios de la competencia, la innovación y la inclusión financiera.

Estima que el tema propuesto no irroga gasto fiscal y no se refiere a la administración del Estado, de manera que es una materia que los parlamentarios pueden proponer y discutir como de su iniciativa. Recuerda que en su momento senadores presentaron una moción con tasa de intercambio de guarismo fijo y que no fue reclamada su constitucionalidad, sin perjuicio que después la indicación del Ejecutivo sustituyó esa propuesta legislativa.

\*\*\*

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñadas en la moción y las opiniones y observaciones expuestas por las autoridades e invitados, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

## **V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

El **diputado Jaime Naranjo (Presidente)** propone someter a única votación los artículos que no han sido objeto de indicaciones. Así se **acuerda** por unanimidad.

Se ponen en votación los siguientes artículos que no han sido objeto de indicaciones en el proyecto en debate.

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por “tarjetas” o “tarjetas de pago”, a las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, cualquiera sea su soporte, emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile, en relación con el respectivo giro de emisión u operación de dichos instrumentos.

Adicionalmente, se entenderá por “tasa de intercambio”, cualquier tipo de ingreso o pago que tenga derecho a recibir un emisor de un operador, asociado directa o indirectamente a transacciones liquidadas y/o pagadas por este último, por la utilización de tarjetas emitidas por el primero, sea que los pagos correspondientes a tales transacciones se efectúen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité creado de conformidad al artículo 3 de esta ley podrá especificar, mediante resolución, que determinado tipo de ingreso o pago no será considerado como parte de la tasa de intercambio.

Artículo 2º: Límites a tasas de intercambio. Las obligaciones de pago de tasa de intercambio por transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, estarán sujetas a los límites determinados por el Comité creado especialmente al efecto, de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 3.- Comité para la fijación de límites a las tasas de intercambio. Créase el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, en adelante el “Comité”, como un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuya función será determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en el país, sea que los pagos respectivos se realicen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.

La referida determinación se efectuará con el objetivo de establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas.

Artículo 6.- Incompatibilidades. Los miembros del Comité no podrán, mientras tengan dicha calidad, ser socios, accionistas, directores, gerentes, administradores o empleados de empresas bancarias, filiales de éstas o sociedades de apoyo al giro bancario, de titulares de marcas, como tampoco de otras entidades autorizadas para emitir u operar medios de pago a que se refiere esta ley, o que provean servicios de procesamiento de pagos a emisores y operadores de tales medios, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquellas pertenezcan, de conformidad al artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de

Valores. Asimismo, tampoco podrán prestar asesoría a las entidades antes señaladas mientras tengan la calidad de miembros del Comité.

Artículo 10.- Supervisión y sanción. El cumplimiento de los límites a las tasas de intercambio será supervisado por la Comisión para el Mercado Financiero. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, aplicándose especialmente el artículo 5 y lo dispuesto en los Títulos III, IV y V de dicho decreto.

Artículos transitorios.

Artículo primero- Los primeros miembros del Comité y Secretario Técnico deberán ser designados dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes, se estará a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público."

Puestos en una única y conjunta votación, según lo acordado, estos artículos se **aprueban** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrear; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado y Jaime Naranjo. (7x0x0).

\*\*\*

A continuación, la Comisión inicia la discusión y votación particular de los artículos que han sido objeto de indicaciones.

Artículo 4.-

Artículo 4.- Integración del Comité. El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- a) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.
- b) Un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile.
- c) Un miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero.
- d) Un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica.

Todas las designaciones deberán recaer en funcionarios, empleados o servidores públicos de las respectivas instituciones, incluyendo personas contratadas a honorarios o regidas por el Código del Trabajo, de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento en materias económicas, financieras, regulatorias o de libre competencia.

Los integrantes antes mencionados serán designados por las respectivas autoridades mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial. Asimismo, serán subrogados por aquellas personas que designen las respectivas autoridades mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, las que se regirán por las mismas reglas aplicables a los miembros titulares.

Todos los integrantes del Comité estarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, de conformidad al Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Los miembros del Comité serán removibles por la autoridad encargada de su designación.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1.- Indicación del diputado Boris Barrera, para suprimir en el inciso segundo “o servidores públicos”
- 2.- Indicación del diputado Boris Barrera, para agregar el siguiente inciso final: “La integración de este comité debe ser paritorio.”.

El **diputado Boris Barrera** señala respecto de la indicación N° 1, que no existe ninguna definición de qué debe entenderse por servidor público y que a su juicio la expresión es equívoca al grado de permitir que en ese concepto se incluya a personas que no se relacionen con el conocimiento financiero.

Observa también que en el artículo se habla de personas contratadas a honorarios, lo que parece lamentable es que en el siglo XXI el Estado siga con esas modalidades de contratación precarias.

La **diputada Sofía Cid** expresa sobre la primera indicación, señala que al referirse a cada una de las instituciones que allí se indican, se hace evidente que debe tratarse de un servidor público y que no se debería eliminar la expresión.

En la segunda indicación, expresa su preocupación en relación con la paridad, por cuanto con ello se evita que sean nombradas cuatro mujeres, por ejemplo y que al ser instituciones diferentes que nombran un integrante cada una es necesario saber cómo va a funcionar eso en la paridad, si cada institución lo hace alternadamente en su nominación, por ejemplo.

El **diputado Joaquín Lavín** comenta que acerca de la indicación 1, cualquier persona que trabaja en el sector público y es remunerada con cargo al presupuesto de la nación es un funcionario público y que en este caso se hace sinónimo con servidor público, por lo que opina no habría problema en eliminar este término.

Respecto de la segunda indicación, señala su acuerdo con el carácter paritario, pero advierte que es una buena opción decir que es mixto y determinar el orden de prelación en que estas instituciones eligen a sus representantes.

El **diputado Jaime Naranjo (Presidente)** declara compartir la primera indicación y considera que los términos servidores y funcionarios públicos, son sinónimos.

Acerca de la indicación para establecer paridad, advierte que se trata de instituciones distintas que deben designar a los miembros del comité y pregunta cómo establecer el orden para los nombramientos manteniendo el criterio de paridad.

Puesta en votación la indicación N° 1, se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo y Raúl Soto. (8x0x0).

El **diputado Boris Barrera** propone buscar una alternativa antes de desechar esta propuesta en la indicación, por lo que reformula la indicación N° 2.

Indicación N° 2, reformulada, del diputado Boris Barrera para agregar el siguiente inciso final al artículo 4°:

“La composición del comité será paritaria. Para ello, las instituciones que designan a los miembros del comité, lo harán en el mismo orden establecido en el inciso primero de este artículo, respetando siempre una composición de igual número de personas de cada sexo.”.

Puesto en votación esta indicación, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Miguel Mellado; Jaime naranjo; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. Se abstiene el diputado Harry Jürgensen. (8x0x1).

\*\*\*

#### Artículo 5.

Artículo 5.- Inhabilidades. No podrá ser designado miembro del Comité:

- a) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública; delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; delitos contemplados en la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; delitos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia; delitos contra la fe pública, y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
- b) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
- c) La persona que haya sido sancionada, por infracciones contra la libre competencia, o por infracción a las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un miembro del Comité alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este artículo y en el artículo siguiente, deberá informarlo inmediatamente a la autoridad que lo designó. La persona cesará en el cargo desde que sobrevenga la causal, lo que en ningún caso afectará la validez de los actos del Comité en cuya dictación hubiere participado el miembro afectado, salvo que la inhabilitación o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Indicación.

3.- Indicación del diputado Boris Barrera, para suprimir el literal b).

El **diputado Boris Barrera** plantea la razón de esta inhabilitación en cuanto afecta el trabajo, pero que no se plantea respecto del alcohol y pregunta de inhabilidades que puedan ser de origen penal como causas de violencia intrafamiliar, por ejemplo.

Plantea que el literal le genera muchas dudas.

El **diputado Miguel Mellado** estima que las decisiones de este consejo van a afectar un porcentaje importante de la población y por es necesario que cuenten con su plena y total capacidad de discernimiento, por ello estima que la inhabilitación planteada en los términos del literal b), que la indicación propone eliminar, es correcta. Además, el mismo literal plantea la excepción del tratamiento médico.

El **diputado Joaquín Lavín** señala que esta no es una innovación legislativa y que existe en otras normas, como las del Consejo para la Transparencia, el Consejo Fiscal Autónomo o la Comisión para el Mercado Financiero. Está de acuerdo en que se mantenga en la ley.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** explica que esta es una norma que aparece en distintas instituciones, como lo ha planteado el diputado Lavín.

El **diputado Giorgio Jackson** pregunta cómo se infiere la situación de dependencia que configura esta causal, si acaso ella debe constar por un diagnóstico médico.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** explica que esto debe estar acreditado medicamente, sin perjuicio que ofrece clarificar el tema.

Puesta en votación la indicación N° 3 se **rechaza** por mayoría de votos. Vota a favor el diputado Boris Barrera. Votan en contra los diputados Alejandro Bernales; Sofía Cid; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo. Se abstienen los diputados Giorgio Jackson y Raúl Soto. (1x5x2).

Puesto en votación el artículo 5º, se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo y Raúl Soto. (8x0x0).

\*\*\*

#### Artículo 7.

Artículo 7.- Funcionamiento del Comité. El Comité será presidido por el miembro designado por el Ministro de Hacienda, sesionará con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la sesión. Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre el funcionamiento del Comité a que se refiere el inciso quinto de este artículo.

El Comité deberá nombrar, de entre sus miembros titulares, a un Vicepresidente de Comité, el que subrogará al Presidente del Comité en caso de ausencia de éste y permanecerá en el cargo por el tiempo que señale el Comité.

El Comité sesionará cada vez que lo convoque su Presidente, lo solicite la mayoría de sus miembros o lo solicite el Ministro de Hacienda.

Un funcionario del Ministerio de Hacienda actuará como Secretario Técnico del Comité y tendrá la calidad de Ministro de Fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos, debiendo levantar acta de cada sesión.

El Comité acordará las normas necesarias para su funcionamiento y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas y las normas relativas a las obligaciones y deberes a que estarán sujetos sus miembros.

El Comité estará facultado para contratar, en cualquier momento, y según disponibilidad de recursos, asesoría o estudios técnicos con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones.

La resolución del Comité que determine los límites a las tasas de intercambio, acordados en conformidad a la presente ley, tendrá carácter vinculante respecto de emisores y operadores, para lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Las resoluciones que emita el Comité deberán contener su respectiva fundamentación y podrán ser objeto de recurso de reposición por cualquier interesado, que deberá interponerse ante el mismo Comité dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la publicación de la respectiva resolución en el sitio web del Comité. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que se puedan ejercer ante los Tribunales de

Justicia, una vez resuelto el recurso de reposición o transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

El Ministerio de Hacienda proporcionará al Comité el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros y el Secretario Técnico del Comité deberán guardar reserva sobre los documentos y antecedentes a que tengan acceso en el ejercicio de su función, siempre que estos no tengan carácter público. La infracción a esta obligación será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, sin perjuicio de la destitución del cargo.

Indicaciones.

4.- Indicación del diputado Boris Barrera para intercalar un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto: "Tanto el presidente como el vicepresidente deben ser paritarios".

5.- Indicación del diputado Boris Barrera para agregar en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido: "Esta acta será publicada en su sitio web."

6.- Indicación del diputado Boris Barrera para reemplazar el inciso sexto, por el siguiente "El comité podrá contratar, en cualquier momento, mediante concurso y a lo menos una vez al año, estudios técnicos con cargo al presupuesto del ministerio de Hacienda."

El **diputado Boris Barrera** reformula la indicación N° 4, en concordancia con la indicación anterior (N° 2) que también se refería a temas de paridad.

Indicación 4, reformulada, del diputado Boris Barrera para intercalar el siguiente inciso tercero al artículo 7°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"La designación de las autoridades del Comité deberá respetar la misma regla de paridad establecida para su composición en el artículo 4°."

Puesta en votación esta indicación, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Miguel Mellado; Jaime naranjo; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. Se abstiene el diputado Harry Jürgensen. (8x0x1).

Respecto de la indicación N° 5, el **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber**, manifiesta su acuerdo con la indicación propuesta, que apunta a una mayor transparencia, que se trata de un proceso que además de transparente es participativo y que requiere escuchar distintos actores para proceder a fijar la tasa. Opina que es necesario que estos procedimientos sean de la mayor transparencia posible, de cara al público.

Puesta en votación la indicación N° 5, se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo y Raúl Soto. (8x0x0)

En relación con la indicación N° 6, la **diputada Sofía Cid** pregunta al Ejecutivo si esto irroga gasto fiscal, porque de ser así sería inadmisibles.

El **diputado Miguel Mellado** coincide con esta opinión y señala, además, que no es adecuado comprometer a esta Comisión a gastar el presupuesto público y adhiere a la consulta formulada al Ejecutivo.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** expresa su opinión en cuanto esta es una indicación inadmisibles, porque se trata no sólo de la contratación de los estudios, lo que se considera en el artículo 8° del presente proyecto de ley, pero además señala que se debe hacer una vez al año con el consiguiente gasto fiscal.

El plazo que hasta ahora ha dado el legislador para la fijación de tasas es de cada tres años, de manera que esta Comisión tiene que deliberar y definir cuándo se deben solicitar esos estudios para tener la información y evidencia necesaria para una eventual modificación de la tasa, si así se determinare.

Por lo dicho, considera que no es necesario incorporar esta norma porque la contratación de estudios técnicos ya está contemplada y la Comisión debe determinar cuándo hacerlas y en todo caso es inadmisibles porque irroga gasto fiscal, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **diputado Boris Barrera** alega que la declaración de inadmisibles corresponde al Presidente de la Comisión y que en todo caso debe escucharse la opinión del Secretario de la Comisión. A su juicio, esta indicación no irroga gasto porque es en términos de facultad para la Comisión como se establece la norma, no una obligación

Lo que importa igualmente, es que los estudios se formulan previo concurso de los interesados en hacerlos, independiente que se pueden hacer una vez al año.

El **diputado Jaime Naranjo** propone que la indicación del diputado Barrera considere el concepto de concurso público.

La **diputada Sofía Cid** expresa que pese a la propuesta del diputado Naranjo, la indicación mantiene su carácter de inadmisibles porque afecta el gasto fiscal.

El **diputado Raúl Soto** recalca que la indicación presentada, lo es en términos facultativos y como no es obligación, no significa que irroga gastos.

El **subsecretario de Hacienda** señala que se observan dos elementos distintos al proyecto de ley en esta indicación. Por una parte, al señalar "mediante concurso" respecto del cual se podrá entender que se exige un proceso competitivo para acceder a la prestación del servicio; por otra parte es la expresión "una vez al año".

Respecto del primero de estos elementos, señala que se debe considerar la celeridad con que se espera que la Comisión desarrolle su trabajo y el espíritu de la discusión está guiado porque esta fijación se haga lo antes posible y que cualquier contratación debe someterse a lo establecido en la ley de compras públicas, que faculta, en casos especialísimos, el poder desarrollar una contratación directa como los estudios internacionales si la celeridad es determinante en estas materias.

Sobre el elemento temporal que se incluye, al menos una vez al año, hace presente que es contradictorio en establecerlo en términos facultativos, "podrá", y la obligación que se haga una vez al año.

El **diputado Jaime Naranjo (Presidente)** declara la indicación como inadmisibles porque irroga gasto fiscal afectando la administración financiera o presupuestaria del Estado, según el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución.

El **diputado Boris Barrera** no comparte la declaración de inadmisibles y puede votar la admisibles de la indicación.

El secretario de la Comisión explica que se debe proceder a votar la admisibilidad de la indicación. En esta votación quienes votan por la afirmativa, votan por mantener la declaración de admisibilidad y quienes votan en contra, votan por la inadmisibilidad.

Puesta en votación la admisibilidad, ella se **rechaza** por no alcanzar la mayoría de los diputados para aprobarla. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernal; Giorgio Jackson y Raúl Soto. Votan en contra de la admisibilidad los diputados Sofía Cid; Joaquín Lavín; Miguel Mellado y Jaime Naranjo. (4x4x0).

\*\*\*

#### Artículo 8.

Artículo 8.- Determinación de límites a las tasas de intercambio. Los límites a las tasas de intercambio serán determinados por el Comité, de conformidad a las siguientes reglas:

a) El Comité deberá publicar en su sitio web la resolución en que conste el acuerdo de iniciar un proceso para determinar límites a las tasas de intercambio. A partir de la fecha de dicha publicación, y por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, los emisores y operadores, los titulares de marcas, los prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, y las entidades afiliadas podrán enviar sus opiniones y propuestas al Comité, para efectos de que estas puedan ser consideradas, si así lo estimare el Comité, en el proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio.

b) Una vez cumplido el mencionado plazo, sea que se hayan recibido o no opiniones o propuestas, el Comité procederá a preparar una propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, la cual deberá ser publicada en su sitio web, para efectos de que pueda ser observada o comentada por cualquier interesado u órgano público cuya competencia diga relación directa o indirectamente con esta materia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde la respectiva publicación.

c) Transcurrido el referido plazo de sesenta días hábiles, sea que se hayan recibido o no comentarios u observaciones, el Comité procederá a dictar la resolución que determine los límites a las tasas de intercambio, las que deberán ser publicadas en su sitio web.

d) Una vez transcurrido un plazo de cinco días hábiles contado desde la mencionada publicación, sin que haya sido objeto de recurso de reposición la señalada resolución por parte de cualquier interesado, o resuelto el respectivo recurso, el Comité procederá a publicar los límites a las tasas de intercambio en el Diario Oficial, los cuales comenzarán a regir de conformidad al plazo que indique el acuerdo. Si el acuerdo no señala un plazo de entrada en vigencia, los límites a las tasas de intercambio entrarán a regir el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Adicionalmente, con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones, el Comité deberá contratar a lo menos una asesoría o estudio técnico en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá, en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, solicitar al Banco Central de Chile, a la Comisión para el Mercado Financiero, a la Fiscalía Nacional Económica y/o al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, así como a los emisores operadores fiscalizados por la mencionada Comisión, a los titulares de marcas y prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, y entidades afiliadas y no afiliadas, cualquier información, incluso sujeta a reserva, que pueda ser necesaria para determinar los límites a las tasas de intercambio, con excepción de datos personales, aquella sujeta a secreto bancario y aquella información confidencial que forme parte de un proceso investigativo, sancionatorio o judicial en curso. La información solicitada deberá ser entregada al Comité en un plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde la respectiva solicitud.

La información solicitada deberá ser entregada al Comité en un plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde la respectiva solicitud. Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes del presente artículo. En consecuencia, la información proporcionada en conformidad con esta ley eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen, siempre que se proporcione a quien haya estado habilitado para solicitarla, y para los fines que establece la ley. La información que se reciba en virtud de este artículo solo podrá ser compartida entre los

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes del presente artículo. En consecuencia, la información proporcionada en conformidad con esta ley eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen, siempre que se proporcione a quien haya estado habilitado para solicitarla, y para los fines que establece la ley.

La información que se reciba en virtud de este artículo solo podrá ser compartida entre los miembros del Comité, así como con quienes ejerzan funciones de Secretaría Técnica o le presten apoyo administrativo o asesoría técnica, en el contexto de las labores del Comité, respetando el principio de finalidad de los datos aportados. Cuando la información compartida sea sujeta a reserva, deberá mantenerse en este carácter por quienes la conozcan en el ámbito del Comité.

Los informes, propuestas y antecedentes a que se refiere este artículo no serán vinculantes para el Comité, y serán solicitados y recibidos a través del Secretario Técnico del Comité.

Indicaciones.

7.- Indicación del diputado Alejandro Bernales, a la letra a) del artículo, 8 para intercalar luego de “y las entidades afiliadas” la siguiente frase: “, las asociaciones de consumidores y, en general, cualquier interesado en los términos del artículo 21 de la ley 19.880,”

8.- Indicación del diputado Alejandro Bernales, a la letra b) del artículo 8, para agregar luego de: “Una vez cumplido el mencionado plazo, sea que se hayan recibido o no opiniones” la palabra: “, observaciones”

9.- Indicación del diputado Joaquín Lavín, a la letra c) del artículo 8, para agregar después del punto final, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta preliminar de tasas de intercambio a que se refiere este artículo será vinculante y regirá de forma provisoria hasta la publicación definitiva de los límites de tasas de intercambio por parte del Comité”.

10.- Indicación del diputado Alejandro Bernales, a la letra c) del artículo 8 agréguese luego de: “La resolución considerará las observaciones de los interesados y deberá pronunciarse fundadamente respecto de todas ellas en su resolución.”

11.- Indicación del diputado Boris Barrera, para suprimir el inciso segundo del artículo 8.

El **diputado Alejandro Bernales** propone que se pongan en votación conjunta las indicaciones 7 y 8, por tratarse ambas de participación ciudadana en este proceso, para ello se contempla las asociaciones de consumidores.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** manifiesta su acuerdo con estas dos indicaciones y que aparece razonable incorporar ex ante la opinión de los consumidores en este proceso.

Puestas en votación las indicaciones 7 y 8 se **aprueban** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe. (9x0x0).

La indicación N° 9, es retirada por su autor.

Respecto de la indicación N 10, esta se divide, por acuerdo de la Comisión.

En primer término se vota la parte de la indicación que señala: “La resolución considerará las observaciones de los interesados”.

Puesta en votación esta parte de la indicación, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe. Se abstiene el diputado Alexis Sepúlveda. (9x0x1).

A continuación se vota y se aprueba por mayoría de votos la segunda parte de la indicación, que señala “y deberá pronunciarse fundadamente respecto de todas ellas en su resolución.”

Puesta en votación esta segunda parte de la indicación N° 10, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Giorgio Jackson; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda y Raúl Soto. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado y Enrique van Rysselberghe. (6x5x0).

Puesta en votación la indicación N° 11, se **rechaza** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales y Alexis Sepúlveda. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe. (3x8x0).

Puesto en votación el artículo con las indicaciones ya aprobadas, se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (12x0x0).

\*\*\*

#### Artículo 9.

Artículo 9.- Revisión de los límites a las tasas de intercambio. Los límites a las tasas de intercambio deberán ser revisados cada tres años por el Comité. Para ello, se deberá proceder de conformidad a las reglas de determinación de límites de tasas de intercambio del artículo anterior. La revisión de los límites a las tasas de intercambio podrá implicar la determinación de nuevos límites o el mantenimiento de los límites vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará a lo menos una vez cada seis meses con el objeto de evaluar si han ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago que, a su juicio, justifiquen la revisión y, en su caso, la determinación de nuevos límites a las tasas de intercambio, antes del plazo indicado en el inciso primero de este artículo.

#### Indicaciones.

12.- Indicación del diputado Boris Barrera para reemplazar en el inciso primero, “cada tres años” por “anualmente” y suprimir la letra “s” del vocablo “revisados”.

13.- Indicación del diputado Boris Barrera para reemplazar la oración “Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará a lo menos una vez cada seis meses, con el objeto de” por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará regularmente y nunca más allá de seis meses entre una reunión y la siguiente, con el objeto de”...

El diputado **Boris Barrera** pregunta por qué el plazo se ha fijado que sea cada tres años y no un plazo menor.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** explica que al ver la experiencia internacional, la Unión Europea procede a hacer esta fijación de tasa cada 5 años y aquí se propone sea cada tres años.

Recalca que el proyecto de ley propone la facultad de sesionar cada 6 meses y con ello hay un monitoreo regular de las condiciones de mercado y eventualmente permitirá tomar las decisiones necesarias.

Sobre la indicación, estima que no es necesaria, sin perjuicio de advertir que ella podría generar efectos negativos en los mercados al exigir u obligar a la fijación de una tasa de manera anual.

Siguiendo la experiencia internacional, considera que el tiempo de tres años propuesto es adecuado, considerando esta facultad de la Comisión para reunirse cada tres meses y en ese sentido advierte que la indicación número 13 es correcta porque apunta en este sentido, pero que no se debe obligar a fijar la tasa cada año.

Puesta en votación la indicación N 12, se **rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Giorgio Jackson; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda y Raúl Soto. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (6x6x0).

Puesta en votación la indicación N° 13, se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (12x0x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación ya aprobada, se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (12x0x0).

\*\*\*

#### Artículos transitorios

Artículo segundo.- Los primeros límites a las tasas de intercambio deberán ser fijados por el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, dentro de los primeros quince meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

#### Indicaciones.

14.- Indicación del diputado Miguel Mellado, al inciso primero del artículo segundo transitorio, para reemplazarlo por el siguiente: "El plazo para la formación de la Comisión permanente será de 6 meses desde publicada la presente ley."

15.- Indicación del diputado Jaime Naranjo, para reemplazar en el Artículo Segundo Transitorio la expresión "quince" por la expresión "seis".

16.- Indicación del diputado Miguel Mellado, para agregar el siguiente inciso segundo: "La tasa de referencia transitoria que regirá hasta que se forme la Comisión Permanente y dictamine a tasa definitiva será sancionada por el Banco Central de Chile.

El **diputado Miguel Mellado** retira su indicación (N°14).

Respecto de la indicación N° 15, el **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** expone que hay un plazo para la fijación final de la tasa, que son 15 meses, pero que antes de eso existe la oportunidad de fijar una tasa preliminar.

Los plazos que se han establecido, que incluyen las consultas ciudadanas, la conformación de la Comisión, la contratación del estudio no van a permitir que la fijación de tasa se pueda hacer en el sexto mes como se propone en esta indicación.

Sugiere que se pueda discutir un artículo transitorio posterior, que es el que establece que la fijación preliminar de la tasa rija de manera vinculante y eso sí ocurrirá en torno a los 6 meses.

El **diputado Jaime Naranjo** anuncia que mantiene su indicación, porque el período de 6 meses le parece excesivo.

El **diputado Giorgio Jackson** pide votar este cambio de plazo después, porque a su parecer sería incompatible fijar la tasa porque después hay indicaciones que fijan la tasa en el plazo transitorio. Dejarla en 6 meses significa que esa tasa va a regir muy poco tiempo.

Si se logra fijar una tasa para el plazo intermedio, opina que no le merece mal la demora de 15 meses del estudio definitivo, pero si no se logra fijar la tasa entonces podría ser el plazo de 6 meses.

La Comisión **acuerda**, por unanimidad, poner en votación, previamente, la indicación N° 17 y luego pronunciarse sobre las indicaciones 15 y 16.

Indicación N° 17

17.- Indicación del diputado Jaime Naranjo, para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio: En tanto no entren en vigor los límites a las tasas de intercambio determinados conforme con las reglas indicadas en el artículo octavo, regirán a partir de la promulgación, los siguientes límites máximos a las tasas de intercambio aplicable a transacciones domésticas: (i) tasa de intercambio máxima para transacciones con tarjetas de débito o de prepago equivalente al 0,5% de la transacción; (ii) tasa de intercambio máxima para transacciones con tarjetas de crédito equivalente al 1% de la transacción; y, (iii) tasa de intercambio máxima para transacciones de pago de cuentas de servicios equivalente al valor fijo de \$60 pesos chilenos.”

El **subsecretario de Hacienda** señala que siendo esta indicación importante, le parece que es más apropiada la indicación N° 18.

Explica que se trata de fijar la tasa hasta que la comisión fije, siguiendo el procedimiento que se ha visto, la tasa definitiva.

Sin perjuicio de considerarse como una alternativa posible, señala que el día de hoy no hay una evidencia definitiva para fijar la tasa en la ley. Lo que se ha hecho internacionalmente es contratar estudios internacionales, que son necesarios y que permiten escuchar a todos los actores y con ello poder tomar una decisión y fijar la tasa que corresponda.

Estima importante poder analizar la siguiente indicación que hace que esta comisión pueda determinar con toda la evidencia disponible, cuáles son los guarismos apropiados de la tasa.

Poder acelerar el fijar la tasa preliminar, pero con más evidencia disponible, sería el procedimiento más adecuado.

El **diputado Miguel Mellado** apunta que no hay capacidades técnicas para ser los que fijen la tasa y por eso en la indicación 16 propone que la tasa transitoria la haga el Banco Central, como lo hacen en Australia. Apunta que es un tema transitorio, pero hay un ente técnico que fija la tasa transitoria hasta tener la tasa definitiva.

El **diputado Jaime Naranjo** señala que no se trata de cifras al azar las que se proponen, sino que se corresponden con los estudios del Banco Central.

Puesta en votación la indicación N° 17, se **rechaza** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votan a favor los diputados Giorgio Jackson; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto y Jaime Naranjo. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado; Enrique van Rysselberghe. Se abstienen los diputados Boris Barrera y Pedro Velásquez. (4x5x2).

El **subsecretario de Hacienda** considera mejor votar la indicación N° 18 por ser más amplia.

Acerca de la indicación N° 15, si se revisan los procedimientos que se han aprobado, plazo de conformación de la comisión, días de consulta en primera y segunda etapa, advierte que no se van cumplir los seis meses, generándose un problema práctico de implementación para los seis meses en la implementación final.

Puesta en votación la indicación N° 15, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Giorgio Jackson; Miguel Mellado; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto y Jaime Naranjo. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (6x5x0).

Respecto de la indicación N° 16, el **asesor del ministerio de Hacienda, señor José Riquelme** sostiene que esta es una indicación inadmisibles, por cuanto se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que según el artículo 65 le corresponde a él determinar las funciones y atribuciones de los órganos del Estado.

Podría interpretarse que es admisible en cuanto se trata de un órgano con autonomía constitucional, pero el año pasado se tramitó una reforma constitucional que modificaba las atribuciones del Banco Central y otra modificación a su ley orgánica.

En esa discusión se escuchó al Banco Central, pero la entrega de atribuciones al Banco Central por el Congreso no está resuelto, pero se estima que es una atribución exclusiva del Presidente de la República y aun así el instituto debiera ser escuchado en casos como este.

Puesta en votación la indicación N° 16, se **rechaza** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Raúl Soto; Pedro Velásquez. Votan en contra los diputados Boris Barrera; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín y Enrique van Rysselberghe. (5x6x0).

Indicación N° 18.

18.- Indicación del diputado Joaquín Lavín para agregar un artículo cuarto transitorio, nuevo del siguiente tenor:

Artículo cuarto transitorio. "La propuesta preliminar de tasas de intercambio a que se refiere el artículo 8 literal b) de esta ley, que se fije en el primer proceso de determinación de límites a la tasa de intercambio, será vinculante y regirá en forma provisoria hasta la publicación definitiva de los límites de tasas de intercambio. La mencionada propuesta preliminar deberá dictarse en un plazo no superior a 6 meses contado desde la integración del Comité. El Comité determinará la fecha de entrada en vigencia de dicha propuesta preliminar, la que no podrá contemplar un plazo mayor a 45 días hábiles desde la dictación de la misma.

El **diputado Joaquín Lavín** señala que la preocupación es tener una tasa de intercambio que se fije de la manera más rápida posible y esta indicación permite que además sea de acuerdo al procedimiento y por el comité de expertos que se crea en este proyecto de ley.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** explica que esta indicación combina dos elementos importantes como es que se base en evidencia y estudios serios y por un cuerpo colegiado, pero con cierto grado de celeridad.

Opina que esta indicación es mejor que la recién aprobada N° 15, porque señala que esa fijación transitoria es vinculante, es decir, a los 6 meses, pero además entrega la oportunidad para que la comisión pueda perfeccionar esa tasa en un plazo breve, que va del mes 6 al 15, que es cuando ocurrirá la última fijación.

Explica que no es compatible con la indicación 15 porque ella fija la tasa definitiva en el mes 6, mientras que el proyecto de ley propone que sea en el mes 15 y esta indicación propone es que a los 6 meses ocurre esa fijación de tasa transitoria y que la hace la misma comisión y que además es vinculante.

De este modo según la indicación N° 18, hay una fijación de tasa al mes 6 y que regirá a todos los actores del mercado, pero en el mes 15 la comisión podrá determinar la tasa definitiva con la evidencia del momento.

Puesta en votación la indicación N° 18, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. Vota en contra el diputado Jaime Naranjo. Se abstiene el diputado Alexis Sepúlveda. (8x1x1).

\*\*\*

Luego, el **diputado Miguel Mellado** advierte la relación entre el artículo segundo transitorio con la indicación 15) ya aprobado que señala que la fijación de tasas se debe hacer dentro de los primeros 6 meses de entrada en vigencia de la ley. Por su parte el aprobado artículo 4 transitorio nuevo, indicación N° 18 del diputado Lavín, expresa que se deberá fijar en un plazo no superior a 6 meses contado desde la integración del Comité, pero el comité determinará la fecha de entrada en vigencia de dicha propuesta preliminar, la que no podrá contemplar un plazo mayor a 45 días hábiles desde la dictación de la misma. Al efecto, advierte que no hay una coordinación entre las indicaciones aprobadas.

El **subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber** observa esta inconsistencia entre las indicaciones 15 y 18. La indicación 15 reemplazó "15" por "6" meses y que se refieren a la fijación final de la tasa, sin embargo la indicación N° 18 señala que habrá una fijación transitoria de la tasa al sexto mes de constituida la Comisión, para luego cumplir los 15 meses de plazo de la fijación de la tasa definitiva.

Hace presente que la indicación 15 en los términos planteados no permite los plazos de procedimiento aprobados para la consulta que son de aproximadamente 180 días, más que los 6 meses fijados en la indicación en la determinación de la tasa.

El **diputado Miguel Mellado** apunta que el artículo 2° transitorio se refiere a los primeros límites a la tasa de intercambio, de manera que si se señala que se trata de los "primeros límites transitorios" a las tasas de intercambio, ello permitiría la concordancia entre el artículo segundo transitorio y la indicación 18 aprobada.

La Comisión **acuerda** por asentimiento unánime, reabrir el debate respecto del artículo segundo transitorio.

El **diputado Miguel Mellado** formula la siguiente indicación:

Al artículo 2° transitorio para intercalar entre “límites” y “a las tasas de intercambio”, la palabra “transitorios”.

Puesta en votación la indicación, se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales; Sofía Cid; Giorgio Jackson; Harry Jürgensen; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Enrique van Rysseberghe y Pedro Velásquez. (9x0x0).

\*\*\*

## **VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo.

### **INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

1.-Del diputado Boris Barrera, para suprimir el literal b) del artículo 5°.

2.- Del diputado Boris Barrera, para suprimir el inciso segundo del artículo 8.

3.- Del diputado Boris Barrera para reemplazar en el inciso primero, “cada tres años” por “anualmente” y suprimir la letra “s” del vocablo “revisados” del artículo 9°.

4- Del diputado Miguel Mellado, para agregar el siguiente inciso segundo al artículo segundo transitorio: “La tasa de referencia transitoria que regirá hasta que se forme la Comisión Permanente y dictamine a tasa definitiva será sancionada por el Banco Central de Chile.

5.- Del diputado Jaime Naranjo, para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio: En tanto no entren en vigor los límites a las tasas de intercambio determinados conforme con las reglas indicadas en el artículo octavo, regirán a partir de la promulgación, los siguientes límites máximos a las tasas de intercambio aplicable a transacciones domésticas: (i) tasa de intercambio máxima para transacciones con tarjetas de débito o de prepago equivalente al 0,5% de la transacción; (ii) tasa de intercambio máxima para transacciones con tarjetas de crédito equivalente al 1% de la transacción; y, (iii) tasa de intercambio máxima para transacciones de pago de cuentas de servicios equivalente al valor fijo de \$60 pesos chilenos.”

## **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

Del diputado Boris Barrera, para reemplazar el inciso sexto del artículo 7°, por el siguiente “El comité podrá contratar, en cualquier momento, mediante concurso y a lo menos una vez al año, estudios técnicos con cargo al presupuesto del ministerio de Hacienda.”.

## **VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que introdujo las siguientes enmiendas el texto propuesto por el Senado:

**AL ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.**

Inciso segundo.

Ha suprimido la frase “o servidores públicos”

Inciso final, nuevo.

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“La composición del Comité será paritaria. Para ello, las instituciones que designan a los miembros lo harán en el mismo orden establecido en el inciso primero de este artículo, respetando siempre una composición de igual número de personas de cada sexo”.

**AL ARTÍCULO 7°.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.**

Inciso tercero, nuevo.

Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“La designación de las autoridades del Comité deberá respetar la misma regla de paridad establecida para su composición en el artículo 4.”

Inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto.

Ha agregado, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Esta acta será publicada en su sitio web.”.

**AL ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO.**

En su letra a).

Ha intercalado, luego de “y las entidades afiliadas” la siguiente frase: “, las asociaciones de consumidores y, en general, cualquier interesado en los términos del artículo 21 de la ley N° 19.880,”.

En su letra b).

Ha añadido, luego de la oración “Una vez cumplido el mencionado plazo, sea que se hayan recibido o no opiniones” la siguiente expresión: “, observaciones”

En su letra c).

Ha agregado, luego del punto final que pasa a ser punto seguido la siguiente frase “La resolución considerará las observaciones de los interesados y deberá pronunciarse fundadamente respecto de todas ellas en su resolución.”

**AL ARTÍCULO 9.- REVISIÓN DE LOS LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO.**

Inciso tercero.

Ha reemplazado la frase “Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará a lo menos una vez cada seis meses, con el objeto de” por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará regularmente y nunca más allá de seis meses entre una reunión y la siguiente, con el objeto de”

## **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**

i.- Ha intercalado entre la palabra "límites" y la frase "a las tasas", la expresión "transitorios".

ii.- Ha reemplazado el vocablo "quince" por "seis".

## **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO NUEVO.**

Ha incorporado el siguiente artículo cuarto transitorio:

"Artículo cuarto transitorio. "La propuesta preliminar de tasas de intercambio a que se refiere el artículo 8 literal b) de esta ley, que se fije en el primer proceso de determinación de límites a la tasa de intercambio, será vinculante y regirá en forma provisoria hasta la publicación definitiva de los límites de tasas de intercambio.

La mencionada propuesta preliminar deberá dictarse en un plazo no superior a 6 meses contado desde la integración del Comité.

El Comité determinará la fecha de entrada en vigencia de dicha propuesta preliminar, la que no podrá contemplar un plazo mayor a 45 días hábiles desde la dictación de la misma."

## **IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **"REGULA LAS TASAS DE INTERCAMBIO DE TARJETAS DE PAGO**

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por "tarjetas" o "tarjetas de pago", a las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, cualquiera sea su soporte, emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile, en relación con el respectivo giro de emisión u operación de dichos instrumentos.

Adicionalmente, se entenderá por "tasa de intercambio", cualquier tipo de ingreso o pago que tenga derecho a recibir un emisor de un operador, asociado directa o indirectamente a transacciones liquidadas y/o pagadas por este último, por la utilización de tarjetas emitidas por el primero, sea que los pagos correspondientes a tales transacciones se efectúen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité creado de conformidad al artículo 3 de esta ley podrá especificar, mediante resolución, que determinado tipo de ingreso o pago no será considerado como parte de la tasa de intercambio.

Artículo 2.- Límites a tasas de intercambio. Las obligaciones de pago de tasa de intercambio por transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, estarán sujetas a los límites determinados por el Comité creado especialmente al efecto, de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 3.- Comité para la fijación de límites a las tasas de intercambio. Créase el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, en adelante el "Comité", como un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuya función será determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en

el país, sea que los pagos respectivos se realicen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.

La referida determinación se efectuará con el objetivo de establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas.

Artículo 4.- Integración del Comité. El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- a) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.
- b) Un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile.
- c) Un miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero.
- d) Un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica.

Todas las designaciones deberán recaer en funcionarios, empleados de las respectivas instituciones, incluyendo personas contratadas a honorarios o regidas por el Código del Trabajo, de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento en materias económicas, financieras, regulatorias o de libre competencia.

Los integrantes antes mencionados serán designados por las respectivas autoridades mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial. Asimismo, serán subrogados por aquellas personas que designen las respectivas autoridades mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, las que se regirán por las mismas reglas aplicables a los miembros titulares.

Todos los integrantes del Comité estarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, de conformidad al Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Los miembros del Comité serán removibles por la autoridad encargada de su designación.

**La composición del Comité será paritaria. Para ello, las instituciones que designan a los miembros lo harán en el mismo orden establecido en el inciso primero de este artículo, respetando siempre una composición de igual número de personas de cada sexo.**

Artículo 5.- Inhabilidades. No podrá ser designado miembro del Comité:

- a) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública; delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; delitos contemplados en la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; delitos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia; delitos contra la fe pública, y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
- b) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

c) La persona que haya sido sancionada, por infracciones contra la libre competencia, o por infracción a las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un miembro del Comité alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este artículo y en el artículo siguiente, deberá informarlo inmediatamente a la autoridad que lo designó. La persona cesará en el cargo desde que sobrevenga la causal, lo que en ningún caso afectará la validez de los actos del Comité en cuya dictación hubiere participado el miembro afectado, salvo que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Artículo 6.- Incompatibilidades. Los miembros del Comité no podrán, mientras tengan dicha calidad, ser socios, accionistas, directores, gerentes, administradores o empleados de empresas bancarias, filiales de éstas o sociedades de apoyo al giro bancario, de titulares de marcas, como tampoco de otras entidades autorizadas para emitir u operar medios de pago a que se refiere esta ley, o que provean servicios de procesamiento de pagos a emisores y operadores de tales medios, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquellas pertenezcan, de conformidad al artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Asimismo, tampoco podrán prestar asesoría a las entidades antes señaladas mientras tengan la calidad de miembros del Comité.

Artículo 7.- Funcionamiento del Comité. El Comité será presidido por el miembro designado por el Ministro de Hacienda, sesionará con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la sesión. Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre el funcionamiento del Comité a que se refiere el inciso quinto de este artículo.

El Comité deberá nombrar, de entre sus miembros titulares, a un Vicepresidente de Comité, el que subrogará al Presidente del Comité en caso de ausencia de éste y permanecerá en el cargo por el tiempo que señale el Comité.

**La designación de las autoridades del Comité deberá respetar la misma regla de paridad establecida para su composición en el artículo 4°.**

El Comité sesionará cada vez que lo convoque su Presidente, lo solicite la mayoría de sus miembros o lo solicite el Ministro de Hacienda.

Un funcionario del Ministerio de Hacienda actuará como Secretario Técnico del Comité y tendrá la calidad de Ministro de Fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos, debiendo levantar acta de cada sesión. **Esta acta será publicada en su sitio web.**

El Comité acordará las normas necesarias para su funcionamiento y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas y las normas relativas a las obligaciones y deberes a que estarán sujetos sus miembros.

El Comité estará facultado para contratar, en cualquier momento, y según disponibilidad de recursos, asesoría o estudios técnicos con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones.

La resolución del Comité que determine los límites a las tasas de intercambio, acordados en conformidad a la presente ley, tendrá carácter vinculante respecto de emisores y operadores, para lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Las resoluciones que emita el Comité deberán contener su respectiva fundamentación y podrán ser objeto de recurso de reposición por cualquier interesado, que deberá interponerse ante el mismo Comité dentro del plazo de cinco días hábiles contado

desde la publicación de la respectiva resolución en el sitio web del Comité. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que se puedan ejercer ante los Tribunales de Justicia, una vez resuelto el recurso de reposición o transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

El Ministerio de Hacienda proporcionará al Comité el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros y el Secretario Técnico del Comité deberán guardar reserva sobre los documentos y antecedentes a que tengan acceso en el ejercicio de su función, siempre que estos no tengan carácter público. La infracción a esta obligación será sancionada con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de la destitución del cargo.

Artículo 8.- Determinación de límites a las tasas de intercambio. Los límites a las tasas de intercambio serán determinados por el Comité, de conformidad a las siguientes reglas:

a) El Comité deberá publicar en su sitio web la resolución en que conste el acuerdo de iniciar un proceso para determinar límites a las tasas de intercambio. A partir de la fecha de dicha publicación, y por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, los emisores y operadores, los titulares de marcas, los prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, y las entidades afiliadas, **las asociaciones de consumidores y, en general, cualquier interesado en los términos del artículo 21 de la ley N° 19.880** podrán enviar sus opiniones y propuestas al Comité, para efectos de que estas puedan ser consideradas, si así lo estimare el Comité, en el proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio.

b) Una vez cumplido el mencionado plazo, sea que se hayan recibido o no opiniones, **observaciones** o propuestas, el Comité procederá a preparar una propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, la cual deberá ser publicada en su sitio web, para efectos de que pueda ser observada o comentada por cualquier interesado u órgano público cuya competencia diga relación directa o indirectamente con esta materia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde la respectiva publicación.

c) Transcurrido el referido plazo de sesenta días hábiles, sea que se hayan recibido o no comentarios u observaciones, el Comité procederá a dictar la resolución que determine los límites a las tasas de intercambio, las que deberán ser publicadas en su sitio web. **La resolución considerará las observaciones de los interesados y deberá pronunciarse fundadamente respecto de todas ellas en su resolución.**

d) Una vez transcurrido un plazo de cinco días hábiles contado desde la mencionada publicación, sin que haya sido objeto de recurso de reposición la señalada resolución por parte de cualquier interesado, o resuelto el respectivo recurso, el Comité procederá a publicar los límites a las tasas de intercambio en el Diario Oficial, los cuales comenzarán a regir de conformidad al plazo que indique el acuerdo. Si el acuerdo no señala un plazo de entrada en vigencia, los límites a las tasas de intercambio entrarán a regir el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Adicionalmente, con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones, el Comité deberá contratar a lo menos una asesoría o estudio técnico en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá, en cualquier momento del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, solicitar al Banco Central de Chile, a la Comisión para el Mercado Financiero, a la Fiscalía Nacional Económica y/o al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, así como a los emisores y operadores fiscalizados por la mencionada Comisión, a los titulares de marcas y prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, y entidades afiliadas y no afiliadas, cualquier información, incluso sujeta a reserva, que pueda ser necesaria para determinar los límites a las tasas de intercambio, con excepción de datos personales,

aquella sujeta a secreto bancario y aquella información confidencial que forme parte de un proceso investigativo, sancionatorio o judicial en curso. La información solicitada deberá ser entregada al Comité en un plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde la respectiva solicitud.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes del presente artículo. En consecuencia, la información proporcionada en conformidad con esta ley eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen, siempre que se proporcione a quien haya estado habilitado para solicitarla, y para los fines que establece la ley.

La información que se reciba en virtud de este artículo solo podrá ser compartida entre los miembros del Comité, así como con quienes ejerzan funciones de Secretaría Técnica o le presten apoyo administrativo o asesoría técnica, en el contexto de las labores del Comité, respetando el principio de finalidad de los datos aportados. Cuando la información compartida sea sujeta a reserva, deberá mantenerse en este carácter por quienes la conozcan en el ámbito del Comité.

Los informes, propuestas y antecedentes a que se refiere este artículo no serán vinculantes para el Comité, y serán solicitados y recibidos a través del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 9.- Revisión de los límites a las tasas de intercambio. Los límites a las tasas de intercambio deberán ser revisados cada tres años por el Comité. Para ello, se deberá proceder de conformidad a las reglas de determinación de límites de tasas de intercambio del artículo anterior.

La revisión de los límites a las tasas de intercambio podrá implicar la determinación de nuevos límites o el mantenimiento de los límites vigentes.

**Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará regularmente y nunca más allá de seis meses entre una reunión y la siguiente, con el objeto de** evaluar si han ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago que, a su juicio, justifiquen la revisión y, en su caso, la determinación de nuevos límites a las tasas de intercambio, antes del plazo indicado en el inciso primero de este artículo.

Artículo 10.- Supervisión y sanción. El cumplimiento de los límites a las tasas de intercambio será supervisado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, aplicándose especialmente el artículo 5 y lo dispuesto en los Títulos III, IV y V de dicho decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero.- Los primeros miembros del Comité y Secretario Técnico deberán ser designados dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Los primeros límites **transitorios** a las tasas de intercambio deberán ser fijados por el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, dentro de los primeros **seis** meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes, se estará a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

**Artículo cuarto.- La propuesta preliminar de tasas de intercambio a que se refiere el artículo 8 literal b) de esta ley, que se fije en el primer proceso de determinación de límites a la tasa de intercambio, será vinculante y regirá en forma provisoria hasta la publicación definitiva de los límites de tasas de intercambio.**

**La mencionada propuesta preliminar deberá dictarse en un plazo no superior a 6 meses contado desde la integración del Comité.**

**El Comité determinará la fecha de entrada en vigencia de dicha propuesta preliminar, la que no podrá contemplar un plazo mayor a 45 días hábiles desde la dictación de la misma.”.”.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de abril de 2021.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8, 9, 15 y 30 de marzo y 12 y 13 de abril de 2021, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe, y Pedro Velásquez.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión